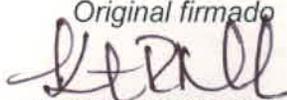


**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del expediente que libera área y se relaciona a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	LFN-15571	VSC 000653	03/07/2014	211	27/11/2015

Dada en Cartagena, el día Dos (02) de Diciembre de 2015.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24^a-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 6 5 3 0 3 JUL 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LFN-15571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 0206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 06 de abril de 2011, la Gobernación de Bolívar y los señores **YONI ALBERTO FIALLO JACOME y LUIS MIGUEL ROMAN ESPERLETA.**, suscribieron el Contrato de Concesión **LFN-15571**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARCILLA COMÚN, CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS Y ARCILLAS ESPECIALES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TURBANA y CARTAGENA**, departamento de **BOLÍVAR**, para un área de 148,94701 hectáreas, por el término treinta (30) años, contados a partir del **04 de noviembre de 2.011**, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 15-21)

Por Resolución VSC No. 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se inicien las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

Mediante auto N° 016 del 14 de enero de 2014, notificado mediante estado N° 010 del 03 de febrero de 2014, se requirió a los titulares bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.813.609.02)**; el pago del canon del tercer año de exploración por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS Y VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 2.926.808.26)**, más los intereses que se causen hasta su efectivo pago y bajo apremio de multa la presentación de la póliza Minero-Ambiental, FBM semestrales 2012 y 2013 y anuales 2011, 2012 y 2013 (folios 89-91).

En concepto técnico N°000322 del 05 de mayo de 2.014, se realizó evaluación del estado de las obligaciones del título minero y en su numeral 3 se concluyó lo siguiente: (Folio 95)

(...)

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LFN-15571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.3 Se recomienda el pronunciamiento jurídico al incumplimiento de los requerimientos realizados por medio del auto N° 16 del 14 de enero de 2014

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° LFN-15571, es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; (Negrilla y Subrayado fuera del texto)...

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° LFN-15571, se identifica un incumplimiento de las Cláusula Décima Séptima numeral 17.4 y Décima Octava del Contrato de Concesión en concordancia con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago del canon superficiario correspondientes al segundo y tercer año de la etapa de exploración por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.813.609.02)** y **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS Y VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.926.808.26)** respectivamente, requeridos bajo causal de caducidad, mediante auto N°016 del 14 de enero de 2014; plazo que culminó el 25 de febrero de 2014, sin que los titulares hayan acreditado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el precitado acto administrativo.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, motivo por el cual, se hace necesario requerir al titular del contrato de concesión N° LFN-15571, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Que revisadas las obligaciones económicas del Contrato de Concesión N° LFN-15571, y atendiendo lo especificado en el concepto técnico N°00322 del 05 de mayo de 2014, es procedente declarar que el titular, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por concepto de:

- Canon superficiario del segundo año de la etapa exploración **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.813.609.02)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS Y VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.926.808.26)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

Adicionalmente, en el auto N°016 del 14 de enero de 2014, se requirió al titular bajo apremio de multa la presentación de la primera póliza minero ambiental y la presentación de los formatos básicos mineros

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LFN-15571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

semestral 2012 y 2013 y anual del 2011,2012 y 2013; documentos que no fueron allegados dentro del término concedido por la Autoridad Minera, el cual venció el 18 de marzo de 2014, por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la sanción de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Motivo por el cual la autoridad minera procede a imponer al titular una multa por dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, equivalentes a **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.232.000.00)**

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del contrato N° LFN-15571, cuyos titulares son los señores **YONI ALBERTO FIALLO JACOME**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.088.689 de Cartagena y **LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.339.648 de Medellín, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° LFN-15571, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que los señores **YONI ALBERTO FIALLO JACOME**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.088.689 de Cartagena y **LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.339.648 de Medellín, beneficiarios del contrato de concesión N° LFN-15571, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficiario del segundo año de la etapa exploración **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.813.609.02)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.
- Canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS Y VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.926.808.26)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago con una tasa de interés del 12% anual.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LFN-15571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficiarios del contrato de concesión N° LFN-15571, deberá cancelar los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago de los cánones superficiales correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con NIT 900.500.018-2, dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, se imputarán primero a los intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 de Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer a los señores **YONI ALBERTO FIALLO JACOME**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.088.689 de Cartagena y **LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.339.648 de Medellín, beneficiarios del contrato de concesión N° LFN-15571 multa por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, equivalentes a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.232.000.00).

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del contrato N° LFN-15571, remitase copia a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los señores **YONI ALBERTO FIALLO JACOME** y **LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA** la presentación de póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula VIGESIMA del Contrato de Concesión LFN-15571, previo recibo del área.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase copia a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de **TURBANA Y**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LFN-15571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CARTAGENA (BOLÍVAR) y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase el copia al Grupo de Recaudo y Distribución de Regalías, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores YONI ALBERTO FIALLO JACOME y LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Katia Romero Molina- Abogada *KRM*
Revisó Filtró: Marylyn Solano Caparrosa *MS*
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona - Coordinador S.C Zona Norte *CR*



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 211

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000653 del 03 de Julio de 2014 proferida dentro del expediente N° LFN-15571, fue notificada personalmente al señor LUIS MIGUEL ROMAN ESPELETA el día 18 de Julio de 2014, y notificado por Aviso por Internet al señor YONI ALBERTO FIALLO JACOME, mediante oficio 2015-0010, el 06 de Noviembre de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 23 de Noviembre de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo se interpuso recurso de Reposición .

Dada a los Veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2015.

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**